AYUNTAMIENTO

D E

LA PUEBLA DE ALMORADIEL (Toledo)



ORDENANZA Núm. 11

TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11. TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la "tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a los dispuesto en el artículo 16 de la norma citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de as viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el *suministro o distribución de agua*: los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio
- En las *acometidas a la red general*: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual

- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6

1.- Las tasas por la prestación de este servicio serán las siguientes:

	O
- Cuota de servicio, por contador y trimestre	6,8816 euros
- Derechos de acometida	163,47 Euros más IVA
- Cambio de emplazamiento de contador	101,55 Euros más IVA
- Cuota de consumo:	
de 0 a 15 metros cúbicos al trimestre	1,31 Euros metro cúbico
de 16 a 20 metros cúbicos al trimestre	1,58 Euros metro cúbico
de 21 a 25 metros cúbicos al trimestre	2,25 Euros metro cúbico
más de 25 metros cúbicos al trimestre	2,92 Euros metro cúbico

2.- Además, se establece una cuota única para industrias de 1,20 €/ metro cúbico, que, se aplicará solamente a petición de éstas.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

- 1.- Se reconoce a las familias numerosas, una bonificación sobre las cuotas de consumo, atendiendo al siguiente detalle:
 - Familias numerosas de carácter general: 20 %.
 - Familias numerosas de carácter especial: 30 %.

La condición de familia numerosa, se determinará de conformidad a lo dispuesto en la Ley 40/ 2003; el Ayuntamiento estará facultado para realizar cualquier comprobación, pudiendo incluso llegar a requerir la documentación que precise de los interesados, a fin de determinar esa condición.

- 2. <u>Requisitos</u>. A fin de obtener la bonificación fiscal a que se refiere el apartado anterior, es necesario:
 - Que todos los miembros de la unidad familiar residan en el inmueble para el que se solicita la bonificación. A estos efectos, se podrá solicitar por parte del Señor Alcalde –o la Junta de Gobierno, actuando por delegación de aquel- los informes que se estimen convenientes, pudiendo realizar el personal de este Ayuntamiento las averiguaciones oportunas.
 - Que los miembros de la unidad familiar estén empadronados en La Puebla de Almoradiel.
 - Que el solicitante está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias para con el Municipio. A estos efectos, se podrán solicitar los informes y certificaciones que procedan por parte del Señor Alcalde, o, actuando por delegación de éste, por parte de la Junta Local de Gobierno.
- 3. El procedimiento para el reconocimiento de la bonificación fiscal, será el siguiente:
 - Petición dirigida al señor Alcalde-se presentará entre el 2 de Enero y el 28 de Febrero del ejercicio a que se refiera- en el que se expresará el inmueble para el que se solicita la bonificación. La petición deberá ir acompañada de la documentación que acredite la condición de familia

numerosa. Igualmente, si se alega la condición de discapacitado de alguno de los hijos, se deberá aportar la resolución expedida por el órgano competente que lo determine.

- El señor Alcalde podrá solicitar de la Policía local o de los servicios sociales los informes que tenga por conveniente, a fin de ratificar la solicitud y la documentación que la acompañe.
- En el expediente se deberá acreditar que el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias para con el Ayuntamiento.
- Documento –que se expedirá de oficio por los servicios municipales- en el que se determine la titularidad y el valor catastral del inmueble.
- Resolución del Señor Alcalde, mediante Decreto, o si lo estima conveniente, por delegación, resolución mediante acuerdo de la Junta local de Gobierno.
- 4. La bonificación a que se refieren los apartados anteriores de este número se concederá por un período de dos años. No obstante, los beneficiarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier novedad que afecte a su concesión, especialmente la pérdida de la condición de familia numerosa. El Ayuntamiento podrá exigir el reintegro de las cantidades que haya dejado de ingresar cuando se incumpla esta obligación.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Las comunidades de vecinos vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual con toma anterior al contador general de la comunidad.

En todo caso, en el plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

- 2. La acometida de agua a al red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud será presentada en el Ayuntamiento.
- 3. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.
- 4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

- 1. Para usos domésticos; es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada
- 2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etcétera
- 3. Para usos oficiales

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo cuando causa de fuerza mayor; quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etcétera, serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

El Ayuntamiento, por providencia del señor Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etcétera, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de abril de 2013 y entrará en vigor el día 8 de junio de 2013, una vez publicada su aprobación definitiva el día 7 de junio de 2013, en el Boletín Oficial núm. 127 de la Provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de haciendas Locales, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.